0553 -2012-ED



## Resolución de Secretaría General No......

Lima, 27 NOV 2012

**Vistos**, el Expediente N° 0044904-2011 y el Informe N° 770-2012-MINEDU/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral Regional N° 04208-2007-DRELM de fecha 22 de noviembre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana confirmó la Resolución Directoral UGEL 07 N° 1068 de fecha 27 de marzo de 2007, que declaró improcedente la solicitud formulada por don Víctor Gabriel García Rivera, apoderado de doña Rosa Elvira Rivera Flores, sobre el pago de subsidio por luto, por el fallecimiento de doña Elvira Teodora Flores Gibbons, docente cesante del Ministerio de Educación;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 04208-2007-DRELM fue notificada el 03 de enero de 2008, por lo que el recurso de revisión presentado el 24 de enero de 2008, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que el plazo para solicitar el otorgamiento del subsidio por luto, no se rige por el plazo establecido en el artículo 56 del Decreto Ley N° 20530, sino por aquel establecido en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil. Asimismo sostiene que el poder especial otorgado en favor de don Víctor Gabriel García Rivera es un instrumento de representación válido, y que es la única beneficiaria del subsidio por luto;



Que, el artículo 56 del Decreto Ley N° 20530 establece que prescriben las pensiones devengadas vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago, excepto: a) Para los menores de edad o incapaces; y b) En los casos de imposibilidad de ejercer dicho reclamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia. Cabe señalar que dicho artículo no resulta aplicable al subsidio por luto, por cuanto dicha norma regula la materia pensionaria, distinta a la naturaleza del subsidio por luto, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil, según el cual la acción personal prescribe a los diez años;

Que, el numeral 115.1 del artículo 115 de la Ley N° 27444, establece que para la tramitación ordinaria de los procedimientos es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito. Por tanto el poder especial otorgado por Rosa Elvira Rivera Flores en favor de Víctor Gabriel García Rivera ante el Consulado General del Perú en Madrid, constituye un instrumento de representación válido, para la solicitud del pago de subsidio por luto;



Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED establece que el subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;

Que, en el presente caso, obra en el expediente la declaración jurada de la recurrente, mediante la cual manifiesta ser la única beneficiaria de la bonificación de subsidio por luto, en razón a que ha permanecido hasta el último minuto al lado de su señora madre Doña Elvira Teodora Flores Gibbons, y que ha asumido los gastos de sepelio sobre su fallecimiento;

Que, el referido documento no acredita fehacientemente que la recurrente es la única beneficiaria de la señora Elvira Teodora Flores Gibbons, por tanto no corresponde otorgarle el subsidio por luto, y en consecuencia deviene en infundado el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 04208-2007-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña Rosa Elvira Rivera Flores contra la Resolución Directoral Regional N° 04208-2007-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.



